



**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** quien en adelante se denominará La Compañía, se obliga a indemnizar los daños y pérdidas que sufra el Asegurado, dentro de la vigencia del seguro, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas expresamente en el certificado de seguro.

### 1. AMPAROS

#### 1.1 COBERTURA DAÑOS MATERIALES

Los daños materiales súbitos e imprevistos, que afecten a los bienes ubicados en el predio asegurado, como consecuencia directa de Incendio, Rayo, Explosión, Anegación, Daños por Agua, Caída de naves o aeronaves, vientos fuertes, Impacto de vehículos, daños por granizo y daños por humo,

**INCENDIO Y/O RAYO:** Se cubren los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de incendio y/o rayo o de sus efectos inmediatos, como el calor, el humo,

**EXPLOSIÓN:** Se amparan los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de explosión, dentro o fuera del predio asegurado.

**ANEGACIÓN:** Se cubren los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua proveniente del exterior del predio cuya dirección se consigna en la carátula de la póliza.

**DAÑOS POR AGUA:** Se cubren los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua proveniente del interior del predio cuya dirección se consigna en la carátula de la póliza.

**CAÍDA DE NAVES O AERONAVES:** Se cubren los daños causados por la caída de aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas.

**VIENTOS FUERTES:** Se cubren los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por vientos cuya velocidad sea superior a 50 kilómetros por hora.

**IMPACTO DE VEHÍCULOS:** Se cubren los daños causados por el impacto de vehículos terrestres contra los bienes asegurados.

**GRANIZO:** Se cubren los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por el impacto y acumulación de granizo en el predio asegurado.

**DAÑOS POR HUMO:** Cubre los daños que se causen a los bienes asegurados a consecuencia de humo.

#### 1.2 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CUOCCION CIVIL, (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

Mediante el presente amparo se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos:

**1.2.1. MOTÍN, ASONADA, O CUOCCION CIVIL:** Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

**1.2.1.1.** Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.

**1.2.1.2.** La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la aplicación de este amparo, queda cubierto el hurto calificado de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de los numerales 1.2.1.1 y 1.2.1.2 anteriores.

**1.2.2. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:** Se cubren los daños materiales, incluido el incendio de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

**1.2.3. TERRORISMO:** Significa un acto o serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o violencia, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando solos o en nombre del nombre o en conexión con otra (s) organización (es), cometidos con fines políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atomizar al público con dichos objetivos.

**PARÁGRAFO:** Los daños cubiertos por este amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos eventos, sin exceder del total de la suma asegurada; pero si uno o varios de ellos ocurren en cualquier período de 72 horas consecutivas dentro de la vigencia del seguro, se tendrán como un solo siniestro y los daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

**1.2.4. HUELGA:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

**1.2.5. ACTOS DE AUTORIDAD:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o amornar las consecuencias de la asonada, el motín, la cuocion civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

#### LÍMITE ASEGUADO PARA ESTE AMPARO

La responsabilidad de la Compañía con respecto a pérdidas, daños, costos, o gastos causados por cualquier evento amparado se limita máximo al valor indicado en la carátula de la póliza, por evento y vigencia anual de la póliza.

Dicho límite es un límite único combinado para todas las coberturas de la póliza e incluye todos los gastos y honorarios en que se incurra por este concepto, haciendo parte de y no en exceso del límite pactado y estipulado en la carátula de la póliza, que representa el límite máximo de responsabilidad que la Compañía otorga para esta cobertura.

#### 1.3 DAÑO EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS ELÉCTRICOS

Se cubre los daños o averías internos (mecánicos, eléctricos o electrónicos) ocurridos en forma súbita e imprevista a Equipos, incluyendo los de Cóputo o Maquinaria, contenidos en el predio asegurado, durante su funcionamiento o durante las labores de reparación, mantenimiento o limpieza. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.

Adicionalmente se amparan los daños internos como consecuencia de:

**1.3.1.** Defectos de fabricación, errores de diseño, errores de montaje o desmontaje de los bienes.

**1.3.2.** Falla o mala calidad de los materiales con los cuales están fabricados los bienes.

**1.3.4.** Impericia o manejo inadecuado de los bienes, fallas en dispositivos de regulación.

**1.3.5.** Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

**1.3.6.** Desprendimiento o fracturas por fuerza centrífuga, Fatiga molecular o autocalentamiento.

#### 1.4 HURTO CALIFICADO

Se cubren los daños o la pérdida de los contenidos ubicados en el predio asegurado como consecuencia de Hurto Calificado, según su definición legal. Adicionalmente se cubren los daños que se cause al establecimiento que contenga los bienes asegurados, con motivo de la comisión de este delito o su tentativa, excepción hecha de sus vidrios o cristales.

##### 1.4.1. SUB LÍMITE

Hurto Calificado de Equipo de Transmisión (Alarma: Panel de Alarma y/o Equipo de Transmisión). Para dicho evento, la indemnización se limita a \$ 200,000 por evento, máximo \$ 400,000 en la vigencia, sin aplicación de deducible, ni cobro adicional de prima.

#### 2. EXCLUSIONES

##### 2.1 EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS

En ningún caso se cubren las pérdidas o daños materiales que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

**2.1.1.** Terremoto—Maremoto—Tsunami

**2.1.2.** Golpes o caídas accidentales que sufran los bienes durante su traslado o movilización, o por el desplome o caída de estanterías o estructuras. Fuego subterráneo, vibraciones o movimientos normales del suelo o del subsuelo. Hundimiento, desplome, derrumbamiento, desplazamiento o asentamiento. Terremoto—Maremoto.

**2.1.3.** Guerra intencional o civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.

**2.1.4.** Dolo o culpa grave del asegurado, de sus representantes legales o del personal del mismo a quien éste haya confiado el control y/o dirección de la empresa para el desarrollo de su objeto social.

**2.1.5.** El uso, el deterioro gradual de las cosas.

**2.1.6.** La suspensión o corte de los servicios públicos de agua, energía, teléfono o gas, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.

**2.1.7.** El empleo o manipulación de explosivos o materiales para explosivos o la explosión de dichos materiales.

**2.1.8.** Responsabilidad Civil Contractual y/o Extracontractual.

##### 2.2 EXCLUSIONES ADICIONALES APPLICABLES AL AMPARO DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CUOCCION CIVIL, (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

en ningún caso se cubren:

**2.2.1.** Las pérdidas y daños derivados de RIESGOS POLÍTICOS, entendiendo por estos: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, abortos populares, la rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma de poder militar.

**2.2.2.** Las pérdidas causadas por la interrupción del poder debido al impedimento de acceso, aunque este impedimento sea parte de la autoridad competente.

**2.2.4.** La pérdida, daño, costo o gasto causado directo o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones o cualquier otra actividad considerada servicio público).

**2.2.5.** La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa alterar nocivamente la pureza o las condiciones normales de una cosa o un medio por agentes químicos, físicos, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o físicos biológicos.

**2.2.6.** Detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva como quiera que haya sido causada dicha detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

**2.2.7.** El terrorismo cibernético, incluyendo pero no limitado a la piratería informática (hacking), o la introducción de cualquier forma de virus informático o instrucciones o códigos corruptores, los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiesen ser entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), la internet o el correo electrónico.

**2.2.8.** Materiales nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de esta exclusión solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

**2.2.9.** Descarga de polucionantes o contaminantes, y dichos polucionantes y contaminantes incluirán pero no estarán limitados a cualquier irritante sólido, gaseoso o térmico, contaminante de substancia tóxica o peligrosa o cualquier sustancia cuya presencia existencia o liberación ponga en peligro o amenaza de poner en peligro, la salud, seguridad o bienestar de las personas o del medio ambiente.

##### 2.3 EXCLUSIONES ADICIONALES APPLICABLES A LA COBERTURA DAÑO EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS ELÉCTRICOS

En adición a las exclusiones generales. La presente póliza no cubre pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos o maquinaria mecánica asegurados, por o como consecuencia de:

**2.3.1.** Defectos existentes que presenten los bienes al iniciarse el contrato de seguro.

**2.3.2.** Suspensión total o parcial de los trabajos; atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación;

**2.3.3.** Pérdida temporal o permanente de la posesión de los bienes asegurados resultante de actos de la autoridad legalmente constituida o de la ocupación legal del inmueble por cualquier persona.

**2.3.4.** La Compañía no indemnizará los gastos incurridos por el asegurado para los siguientes casos:

**2.3.4.1.** Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten como consecuencia de pérdida o de los bienes asegurados, cubiertos por este seguro.

**2.3.4.2.** Mantenimiento de los bienes asegurados, partes de recambio utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento.

**2.3.5.** Desgaste, deterioro gradual, corrosión, erosión, óxido, cavitación, herrumbre, incrustaciones y daños paulatinos como consecuencia del uso o del medio ambiente.

**2.3.6.** Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada.

**2.3.7.** Fallo o interrupción en el aprovisionamiento de energía eléctrica, agua o gas, si en tales casos no se produce una pérdida o daño material indemnizable de los bienes asegurados por la póliza.

**2.3.8.** Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea dueño del propietario.

**2.3.9.** Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.

**2.3.10.** Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente, tales como pero no limitados a: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de cazo, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, hilos y telas, tarmicos, cementos, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana y metales preciosos.

**2.3.11.** Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.

**2.3.12.** Defectos estéticos, raspaduras, manchas o decoloración de superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.

**2.3.13.** Pruebas de equipos o maquinaria usada.

##### 2.4 EXCLUSIONES ADICIONALES APPLICABLES A LA COBERTURA DE HURTO CALIFICADO.

En adición a las exclusiones generales. La presente póliza no cubre la pérdida o daño causado directo o indirectamente a los bienes asegurados como consecuencia de:

**2.4.1.** Hurto simple según su definición legal.

**2.4.2.** Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al predio asegurado o expuestos a la intemperie.

**2.4.3.** Equipos portátiles, cámaras de video y fotográficas, Ipod, video beam y todos aquellos artículos electrónicos y/o electrónicos de uso personal.

**2.4.4.** Cuando el Asegurado, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado, sea autor o cómplice del Hurto.

**2.4.5.** No se cubren las pérdidas o daños que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.

#### 3. BIENES ASEGUADOS CONTENIDOS

Los contenidos que se aseguran son: Bienes de propiedad del asegurado, en demostración, en arriendo o en consignación, y cuya destinación sea el desarrollo de las actividades objeto de la razón social, incluye:

**Existencias:** Materias primas, insumos y material de empaque de o envasado con los cuales se fabrican los productos. Igualmente los bienes semiprocesados y los productos terminados y listos para entregar.

**Herramientas:** Aparatos manuales no eléctricos para artes u oficios. **Maquinaria:** Aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en el proceso productivo, al igual que aquellos destinados a dar servicio o apoyar la actividad objeto de la razón social del asegurado.

**Equipos de cóputo:** Aparatos electrónicos empleados en informática, incluyendo portadores externos de datos, supresores de picos, estabilizadores de voltaje y U.R.S. (Baterías).

**Equipos:** Aparatos eléctricos o electrónicos de oficina y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad empresarial del asegurado.

Muebles y enseres de oficina, estanterías, vitrinas, elementos de decoración, avisos publicitarios, elementos de aseo y mantenimiento, cajas de seguridad, entre otros.

#### 4. BIENES Y PREDIOS NO ASEGURABLES

- Construcción, suelos, terrenos, cimientos, siembras, cosechas y animales vivos.
- Automotores, embarcaciones, o aeronaves, montacargas, motos y bicicletas.
- Joyas, afijas, relojes de pulso, piedras preciosas o metales preciosos, objetos de valor tales como cuadros, obras de arte, manuscritos y colecciones, estampillas, medallas y monedas.
- Dineros y/o títulos valores.
- Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado y no estén bajo su responsabilidad, tenencia o control.
- Contenidos ubicados fuera de predios.
- Construcciones con estructura en madera o bareque pisos en madera, armazón en madera, bareque, paja, guadua.
- Predios ubicados en zonas de alto riesgo, delincuencia común o fuera del perímetro urbano.

#### 5. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia del seguro será anual e iniciará a partir del primer día del mes siguiente que esté activado el monitoreo y que haya realizado el pago del primer mes del servicio de monitoreo con TELESEGURO.

En el evento en que ocurra un siniestro total y estén pendientes de pago algunas de las fracciones de la prima, el asegurado autoriza a La Compañía a descontar del monto de la indemnización las cuotas de las primas pendientes de pago.

#### 6. GARANTÍA

El presente seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado de que durante su vigencia cumplirá con lo siguiente:

- Alarma Activa
- Señal Activa por Transmisión vía teléfono o Radio
- Estar al día en cartera con TELESEGURO.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del código de comercio.

#### 7. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

#### 8. RENOVACIÓN

El presente contrato es renovable a voluntad de las partes contratantes.

#### 9. REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, no con menos de 30 días calendario de antelación, contados a partir de la fecha del envío o por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

#### 10. DEFINICIONES

**10.1. PREDIO:** Área en el cual el Asegurado tiene interés asegurable o desarrolla sus actividades comerciales o su objeto de su razón social y cuya dirección o ubicación se indican en el certificado de seguro.

**10.2. ASEGURADO:** Se considera como Asegurado las personas identificadas como tales en el certificado de seguro. Tratándose de una Persona Jurídica, se considera además como asegurado al Representante Legal de la misma.

**10.3. EMPLEADO:** Persona natural vinculada al asegurado mediante contrato de trabajo.

**10.4. SMIPLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

**10.5. SUMA ASEGURADA:** La suma asegurada se constituye como el monto máximo por evento y en el agregado anual, de responsabilidad para La Compañía estipulado para cada uno de los arampos indicados en el certificado de seguro.

**10.6. COASEGURO:** Concurrencia de dos o más entidades aseguradoras en la cobertura de un mismo riesgo.

#### 11. MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El asegurado, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado. Si le es extraño, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

#### 12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADORY BENEFICIARIO:

Quando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados. Además informará a La Compañía, la ocurrencia del siniestro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha que lo haya conocido o debido conocer. El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Compañía o de sus representantes. Si La Compañía no se hace presente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del asegurado sobre su ocurrencia, el asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.

#### 13. PROCEDIMIENTO DOCUMENTACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

En caso de Siniestro es necesario dar aviso inmediato a TELESEGURO a los teléfonos 2888788 o a MAPFRE S24 A los Teléfonos: 01800051991 o 307 70 24 de la ciudad de Bogotá o por celular # 624. Para mayor información comuníquese al Teléfono 2268869 / 70 Ext. 103.

Con el fin de formalizar la reclamación y dar cumplimiento al deber legal de demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, los asegurados y/o beneficiarios deberán suministrar la documentación pertinente, incluyendo pero sin limitarse a:

#### DAÑOS MATERIALES – TERREMOTO – HUELGA, MOTIN, ASONADA, COMOCION CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS -

Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar como ocurrieron los hechos

EDIFICIO	CONTENIDOS
Informe Bomberos (Si intervinieron).	Relación Detallada y Valorizada de los bienes afectados por el siniestro.
Presupuesto de Obra detallando cantidades de obra	Cotización para reparar, reconstruir o reemplazar los bienes asegurados afectados.
	Relación detallada del salvamento si lo hubiere

#### DAÑO INTERNO

Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar como ocurrieron los hechos.	Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar como ocurrieron los hechos.
Informe Técnico	Copia de la Denuncia
Cotización de la reparación	Factura Adquisición bienes sustraídos si la hubiere
Factura Inicial de Compra	Cotización para reparar, reconstruir o reemplazar los bienes asegurados afectados y/o hurtados.
Contrato de Mantenimiento, si existe,	Detalle de las protecciones del Riesgo.
	Inventario de los bienes afectados por el siniestro.

#### 14. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS.

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante La Compañía. Venido este plazo, La Compañía reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por La Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad. El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora de La Compañía.

#### 15. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

15.1. Cuando la reclamación presentada por él, fuere de cualquier manera fraudulenta; medios o documentos engañosos o dolo.

15.2. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

#### 16. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, (Coaseguro) los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivas pólizas, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstas produce nulidad

#### 17. INFORMACIÓN SOBRE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a La Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días hábiles a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación de la póliza, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

#### 18. DEDUCIBLE

Es la suma que invariablemente se descuenta del monto de la pérdida indemnizable y que siempre queda a cargo del asegurado o del beneficiario.

Como deducible se toma el equivalente a la cantidad de S.M.M.L.L.V. o la suma en pesos colombianos indicados en el certificado de seguro. Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

#### 19. SUBROGACIÓN

La Compañía una vez pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer a La Compañía las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

#### 20. TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE POR CAUSA DE MUERTE

La transmisión del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, por causa de muerte, dejará subsistente la póliza a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicarse a La Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción de la póliza.

#### 21. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURABLE

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción de la póliza, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá la póliza en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de La Compañía la obligación de devolver la prima no devengada. El consentimiento expreso de La Compañía, genérico o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción de la póliza a que se refiere el inciso primero de esta cláusula.

#### 22. FORMAS Y MEDIOS DE PAGO

LA COMPAÑÍA no financia primas de forma directa. Para mayor información sobre las formas y medios de pago favor consultar en la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co)

EN CASO DE SINIESTRO, FAVOR COMUNÍQUESE A:



NACIONAL: 018000 519 991  
BOGOTÁ: 307 7024

FIRMA AUTORIZADA  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S.A.

Defensor del Consumidor Financiero  
[manuel.rueda@gmail.com](mailto:manuel.rueda@gmail.com)